

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 200 - 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1- Adecúese el poder conferido y la demanda en su integridad para indicar el trámite a seguir, debido a que no es posible acumular las pretensiones porque estas no siguen idéntico trámite ni pueden ser conocidas por el mismo juez (num. 4 art. 20, 88 CGP).
- 2- Apórtese poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial del demandante, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en caso de otorgarse por mensaje de datos deberá allegar constancia de haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o en su defecto conferirse con presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
- 3- Ajústese la totalidad de la demanda en el sentido de limitar su contenido fáctico y procesal al trámite que se surtirá en este despacho, este es, el declarativo verbal de rendición de cuentas, téngase en cuenta que las pretensiones deben ser declarativas (art. 82, 379 CGP).
- 4- Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, toda vez que la allegada (f. 15) no versa sobre el objeto del litigio (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

Apórtese el escrito de subsanación y sus anexos en un solo archivo como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF (Art 89 CGP y Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Para efectos de las notificaciones al apoderado judicial actor téngase en cuenta que el correo electrónico suministrado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Secretaria controle términos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b888ca472bf057f36721edb164a7f7ca5885c98daab685fdf040c107fc7f7f
d**

Documento generado en 15/07/2020 10:34:56 AM